

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'30
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Julio.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con el dictamen del Consejo de administración de la Caja general de Depósitos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los artículos 27, 28, 79, 81 y 82 del Reglamento para el régimen de la Caja general de Depósitos, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1893, se entenderán redactados en la forma siguiente:

Art. «27. Para la entrega de los depósitos necesarios en metálico se exigirá orden expresa de devolución de la Autoridad á cuya disposición estén constituidos, y si fuese judicial, testimonio del auto en que se acordare, con oficio del Juzgado.

Cuando resultare materialmente imposible realizar la devolución en el mismo acto de recibir-

se la orden expresada, dicha devolución se verificará en la fecha que en aquel acto determine la Dirección general del Tesoro, siempre dentro del plazo máximo de tercer día, á contar desde el en que se reciba la orden expresada.

En el caso de que la devolución de un depósito ó cualquiera otro acto de los que ejecuta la Caja produzca liquidación por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, el interesado obligado á satisfacerlo ingresará su importe en la propia Caja de la Tesorería al mismo tiempo que reciba el del depósito; facilitándosele la correspondiente carta de pago, expedida en la forma que dispone este Reglamento».

«Art. 28. Los depósitos necesarios en efectos públicos se devolverán con las mismas formalidades que los de metálico».

«Art. 79. La Intervención Central de Hacienda, independientemente de los deberes y atribuciones marcados en el capítulo séptimo, tendrá en lo que se refiere á los demás servicios de la Caja de Depósitos los siguientes:

1.º Determinar las operaciones de contabilidad que en cualquier caso deban practicarse, tanto con relación á los actos que se hayan de verificar en la Central como en las dependencias de las provincias.

2.º Dirigir é inspeccionar todos los actos que tengan por objeto fiscalizar é intervenir, así los ingresos como los pagos en metálico y efectos, cuidando de que se llenen los requisitos y formalidades que correspondan antes de prestar su intervención para la devolución de depósitos y demás pagos que hayan de hacerse.

3.º Expedir los mandamientos de pago con que han de llevarse á efecto los que acuerde el Direc-

tor general, tomando razón de ellos y cuidando de que los autorice éste con su firma como Ordenador de pagos.

4.º Expedir los mandamientos de ingreso por los que se verifiquen por este medio y tomar razón de las cartas de pago que produzcan.

5.º Cuidar de que, al terminar las operaciones del día, los mandamientos de ingreso á metálico que por cada liquidación del impuesto de derechos reales correspondientes á depósitos en metálico ó efectos que haya practicado el Abogado del Estado tenga expedidos, habiendo ingresado el interesado su importe en la Caja de la Tesorería central y facilitado la Intervención carta de pago en vista del «recibí», estampado por el Cajero de dicha dependencia, se formalicen en definitiva, llevando el Cajero el metálico que representan á la cuenta corriente abierta al Tesoro en el Banco de España, y figurándose por dicho establecimiento en la nota diaria de ingresos.

6.º Llevar para la contabilidad general de la Caja los libros siguientes:

Primero. Libro Diario.
Segundo. Libro Mayor.
Tercero. Auxiliares, por provincias y conceptos, que presenten el saldo por cada concepto, los depósitos ingresados y liquidados, los devueltos y los saldos que resulten; y

Cuarto. Auxiliares de remesas entre las Cajas, y cualquier otro que se considere necesario.

7.º Cuidar, para que la intervención tenga la eficacia necesaria, que se lleven por los respectivos Negociados, además de los libros anteriores, los siguientes:

Diarios de ingresos en efectos y en metálico por depósitos y consignaciones, que contendrán el número general de entrada y

el especial de registro de cada concepto, la explicación del ingreso y las demás casillas que sean necesarias para que los asientos resulten clasificados por conceptos y en total.

Diarios de salida, también por efectos y caudales, que contengan las mismas casillas que los de ingresos.

Libro de intervención á la Caja reservada, que presente los resultados que se determinan en el art. 14.

Libro de vencimientos, que exprese los que haya en cada día por depósitos y consignaciones en metálico.

Registros de inscripción de depósitos necesarios y provisionales y de consignaciones voluntarias en metálico.

Registros de inscripción de depósitos necesarios, voluntarios y provisionales en efectos públicos,

Registros de pago de intereses por depósitos en efectos y por depósitos y consignaciones en metálico.

Registros de formalización de intereses domiciliados en provincias.

Registros de derechos de custodia.

Registros de pedidos de cupones en rama y cualquier otro auxiliar que se considere necesario.

8.º Cuidar también de que á sus respectivos vencimientos se formen con toda exactitud los inventarios de los efectos depositados en la Caja, con objeto de que por ellos se destaquen en la Tesorería los cupones vencidos y se la hagan los cargos correspondientes por este concepto y por el metálico que en su día perciba de las Cajas respectivas.

9.º Dirigir la tramitación de los expedientes y emitir y autorizar todos los informes que la reclame la Dirección sobre los servicios de la Caja de Depósitos; y

10. Concurrir á los arqueos ordinarios y extraordinarios que dispusiese el Director.»

«Art. 81. Corresponde al Abogado del Estado, que tendrá además el carácter de Liquidador del impuesto de derechos reales, respecto de todos los actos que lo devenguen y se realicen por la Caja:

1.º Conservar debidamente ordenados los poderes y demás documentos de personalidad que en la actualidad existan para la tramitación de los asuntos de la Caja de Depósitos, y recibir y conservar los que con el mismo objeto le sean entregados en lo sucesivo.

2.º Declarar si son ó no bastantes los expresados documentos para la devolución de los capitales ó pago de intereses á que se refieran, consignándolo en los mandamientos de pago ó facturas.

3.º Emitir los informes que se le reclamen, así por la Dirección general del Tesoro como por la Intervención y Tesorería Central, en la tramitación de los expedientes de devolución de depósitos y consignaciones ó pago de intereses en que se susciten cuestiones de derecho.

4.º Llevar los correspondientes libros de registro de los poderes y documentos que hubiera aprobado y declarado corrientes para los efectos que deban producir.

5.º Liquidar, caso de proceder, el impuesto de derechos reales sobre los actos sujetos á él que consten en los documentos presentados en la Caja, con objeto de que se cobren del interesado al hacer el pago origen de la liquidación, ó, en otro caso, estampar nota de estar exceptuados del impuesto.

«Art. 82. Corresponde al Cajero:

1.º Identificar á su satisfacción y bajo su responsabilidad, al verificar los pagos, la personalidad del perceptor.»

2.º Hacer efectivo de los intereses el importe de las liquidaciones de derechos reales que practique el Abogado del Estado adscrito á la Tesorería Central, mediante mandamiento de ingreso que expedirá la Intervención Central, en el cual firmará el «Recibi», teniendo obligación al terminar las operaciones del día de entregar el dinero en la cuenta corriente abierta al Tesoro en el Banco de España.

3.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de no hacerse cargo definitivo de los efectos que se intenten depositar sin asegurarse de su legitimidad por medio del oportuno reconocimiento, que debe-

rán hacer los Centros de que procedan; y

4.º Concurrir á los arqueos ordinarios y á los extraordinarios que dispusiere el Director.»

Art. 2.º Los referidos artículos regirán con carácter provisional, como los restantes del Reglamento, en tanto que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma

(Gaceta del 20 de Julio.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EDICTO

1408

Por el presente se cita á D. Domingo Fernández Sánchez, Cobrador que fué de la Renta del Alcohol en esta Capital, para que en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en esta Delegación de Hacienda á recoger el pliego de cargo que se le tiene formulado, en el expediente gubernativo que contra él se instruye por abandono de destino y sustracción de las cantidades recaudadas.

Logroño 22 de Julio de 1907.— El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

GRÁVALOS

1407

Don Juan Cruz Beltrán Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que por terminación de contrato y trasladarse á otro pueblo el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 400 pesetas, por residencia, suministro á veinticinco familias pobres y prestación de servicios benéfico-sanitarios.

El agraciado podrá contratar á los vecinos de Muro de Aguas y Villarroya además de este vecindario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de hallarse comprendidos en el Cuerpo de Farma-

céuticos titulares según las disposiciones vigentes.

Grávalos 22 de Julio de 1907.

—Juan Cruz Benrán.

IGEA

1406

Don Fermín Belloso Herce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán sus reclamaciones.

Igea 20 de Julio de 1907.— Fermín Boloso.

CENZANO

1403

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de este distrito para el próximo año de 1908, formado por la Comisión de Hacienda respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde esta fecha, á los efectos reglamentarios.

Cenzano 22 de Julio de 1907.— El Alcalde, Pedro Díez.

CASALARREINA

1401

Fijadas por el Ayuntamiento en el día de ayer las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1905 y 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y presentar cuantas reclamaciones y reparos crean pertinentes.

Casalarreina 21 de Julio de 1907.— El Alcalde, Gustavo Rolán.

ANUNCIOS OFICIALES

Parque Administrativo de Suministro DE BURGOS

— Anuncios

1405

Necesitando adquirir este establecimiento paja corta de trigo para alimentación del ganado del Ejército en cantidad suficiente para asegurar el suministro en esta plaza hasta el 15 de Enero próximo, se admiten desde este día hasta el

14 de Agosto próximo inclusive cuantas ofertas de dicho artículo se presenten bajo las condiciones siguientes:

1.º La paja será de color claro y brillante sin humedad y exenta de hierbas, tierra ó cualquier otra semilla extraña.

2.º Las entregas se verificarán al pie de almacenes.

3.º Las ofertas se dirigirán al Sr. Director de este Parque pudiendo hacerse por cualquier cantidad.

4.º El plazo para la entrega será hasta el 15 de Octubre próximo.

5.º El pago se verificará inmediatamente después de recibido el artículo.

Burgos 24 de Julio de 1907.— El Director, Sebastián de la Iglesia.

Necesitando adquirir este establecimiento cebada nueva de primera clase, suficiente para asegurar el suministro hasta el 15 de Enero próximo, se admiten desde hoy hasta el 14 de Agosto próximo inclusive cuantas ofertas se presenten para dicho artículo bajo las condiciones siguientes:

1.º La cebada será limpia, granada y de un peso de treinta y dos kilogramos fanega cuando menos.

2.º No contendrá humedad, arena, tierra ni semillas extrañas.

3.º La entrega se verificará al pie de almacenes.

4.º Las ofertas pueden hacerse por cualquier cantidad y dirigidas al Sr. Director de este Parque, acompañando muestra del artículo ofrecido.

5.º El plazo para la entrega será hasta el 15 de Septiembre próximo.

6.º El pago se verificará inmediatamente después de recibido el artículo.

Burgos 24 de Julio de 1907.— El Director, Sebastián de la Iglesia.

Regimiento Lanceros de Borbón

4.º DE CABALLERIA

1386

La venta en pública subasta de ocho caballos de este Regimiento como ganado de desecho, será en el cuartel de San Pablo, á las nueve del día 28 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 18 de Julio de 1907.— El Comandante Mayor, José Hernández.



SÁBADO 27 DE JULIO DE 1907

TELEGRAMA OFICIAL

Ministro Gobernación
al Gobernador
26—21'45

Sesión del Senado

Abierta á las 3'30, el Sr. Parrés dirige un ruego al Ministro de la Gobernación relacionado con el proyecto de ley sobre reformas en el procedimiento electoral.

Pide que se presente una proposición para llevar á cabo la reforma del reglamento interior de las Cámaras, en el sentido de exigir responsabilidades á los Diputados y Senadores que no cumplan con los deberes parlamentarios.

El Conde de Peñalver contesta diciendo que eso no puede hacerse.

Insiste el Sr. Parrés en sus manifestaciones, alegando que al exigirse penalidades á los electores que no emitan el sufragio, puede también pedirse responsabilidades á los representantes que no cumplan en las Cortes con sus deberes, pues á tanto equivaldría oponerse á esto como declarar en vigor la ley llamada del embudo.

Se premueve con este motivo un ligero incidente y el Presidente tiene que hacer uso de la campanilla.

Se restablece por fin la calma y se entra en la orden del día.

Se da lectura de una proposición del Sr. Marqués de Alonso Martínez sobre la construcción de un ferrocarril secundario desde Valdepeñas á Alcazar.

El Sr. de Buen sostiene su derecho para pedir votaciones nominales.

Los Sres. Dávila y Marqués de Alonso Martínez, á nombre de las minorías democrática y liberal, declaran que éstas cumplirán con su deber, tomando parte en todas las votaciones.

El Ministro de la Gobernación hace

elogios del patriotismo de los Senadores y de la actitud gubernamental en que se han colocado las minorías.

Continúa el debate sobre el impuesto especial del azúcar, terminando su discurso el Duque de San Pedro, á quien contesta el Sr. Hernández Prida.

Consume el segundo turno en contra el Sr. Maestro, combatiendo el proyecto por venir á gravar un artículo de tanta necesidad como el azúcar.

Le contesta el Sr. Ugarte, haciendo luego el Sr. Osma el resumen del debate, diciendo que el proyecto de desgravación de los vinos no podía ser ley sin el aumento de la tributación para el azúcar.

Afirma la existencia de la crisis azucarera, debida principalmente á que la fabricación se ha establecido para un consumo tres veces mayor que el nacional.

Niega el que la ley tenga carácter de monopolio.

Rectifican los Sres. de Buen, Duque de San Pedro y Ministro de Hacienda.

Queda terminada la discusión de la totalidad del proyecto de azúcares y se levanta la sesión.

Congreso

Abierta á las nueve de la mañana, el Sr. Llorens formula preguntas á los Ministros de Marina, Guerra y Gobernación.

Después de reunido el Congreso en Secciones, continúa el debate sobre el proyecto de Justicia municipal.

El Sr. Carner consume el tercer turno en contra del proyecto.

Dice que es este poco provechoso, censurando que sea competencia de las Audiencias la designación de los

Jueces municipales, puesto que la justicia de esta clase debe ser privativa de los pueblos, y éstos podían elegir sus Jueces.

Después habla de los fundamentos del proyecto y dice que se basa sobre cuatro columnas censurables.

El Sr. Amat, en nombre de la Comisión, dice que antes de contestar al Sr. Carner desea oír algunas explicaciones del Conde de Casalaiglesia.

El Marqués de Casalaiglesia habló para alusiones, calificando el proyecto de erróneo é impracticable por apartarse de la realidad.

Defendió la supresión del derecho que cobran los Jueces y combatió la prohibición de que ejerzan la abogacía.

Terminó pidiendo el repartimiento de los negocios en que entienden los Juzgados municipales.

El Sr. Aller, en nombre de la minoría carlista, interviene en el debate, proponiendo que el nomenclatorio de Jueces se haga á propuesta de la Junta local.

Censuró que se establezca un mismo régimen para todos los Juzgados de España.

Se suspende el debate y se levanta la sesión.

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA

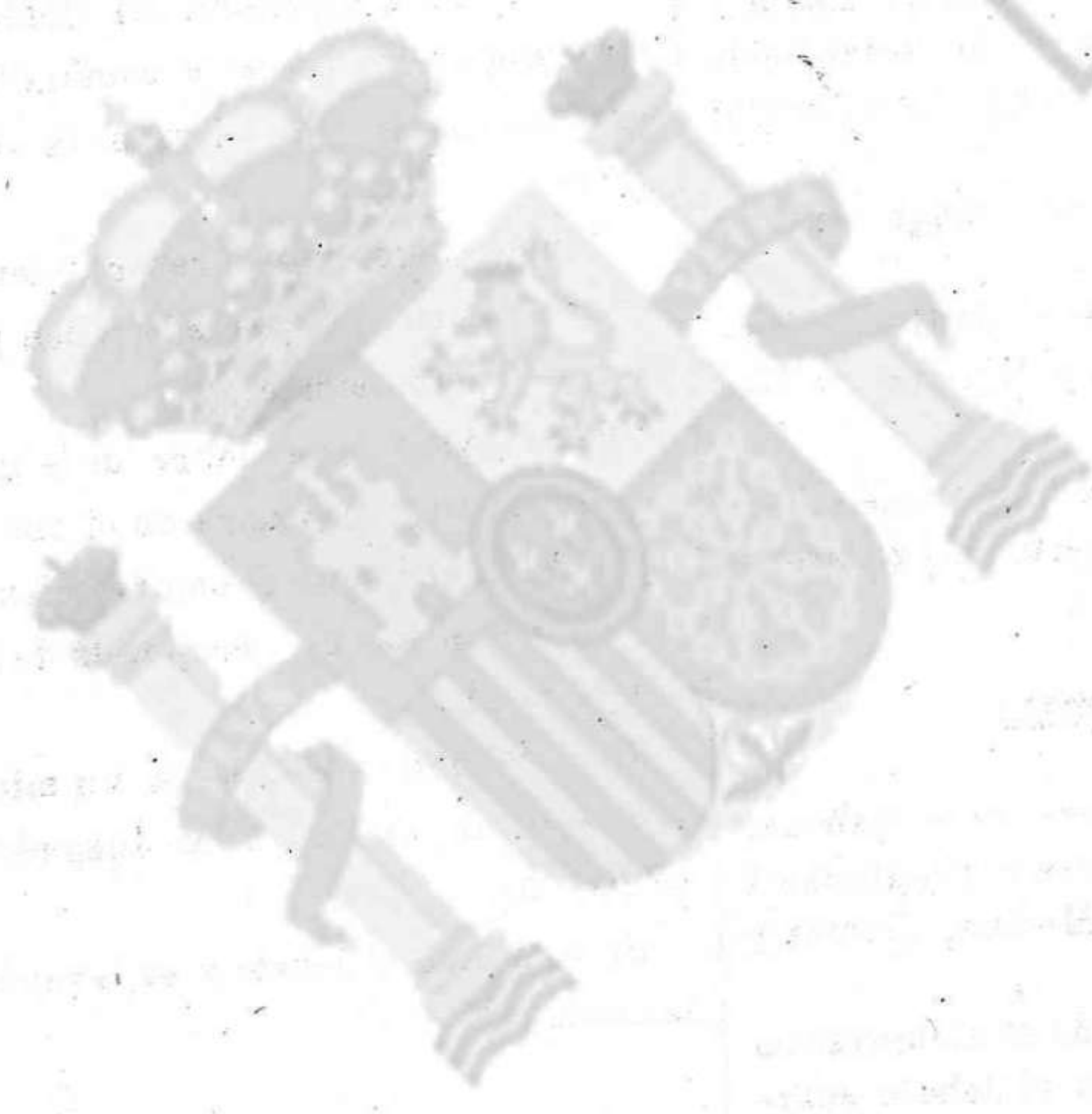
DEPARTAMENTO DE CULTURA

SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

MINISTERIO DE CULTURA



El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...